

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| ΝÚ | ME | RC |) | | - | *************************************** | | | |
|----|----|----|----|-----|---|-------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|--|
| DE | PE | ND | EN | CIA | | PO-1100-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1 | *************************************** | en en e | |

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Leticia Pérez Rodríguez, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Acuerdo Legislativo marcado con el punto 7.11 del Orden del Día de la sesión ordinaria número 107. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NUMERO 7.11 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 107 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2023

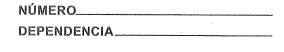
| Dice | Debe decir |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco | Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios. |
| ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XV, XVI y se adiciona la fracción XVII del Artículo 30, asimismo se adiciona el Capítulo XIX con los artículos 151 Bis, 151 Ter y 151 Quater de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para | ARTÍCULO ÚNICO . Se reforma la fracción IV, del numeral 2 del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue: |
| quedar como sigue: | Artículo 46. 1. [] |
| Artículo 30 | 2. []: |
| I. a la XIV | I. a III. [] |
| XV. Diálogo Colaborativo; | |
| XVI. Contraloría Social; y | IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la |
| XVII. Denuncia Anónima | calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, |
| Capítulo XIX Denuncia Anónima | medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y |
| Artículo 151 Bis. 1. Denuncia Anónima es el medio por el cual, la ciudadanía puede denunciar actos u omisiones de servidores públicos que vayan en contra de la legalidad o que violenten los | en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos. Las denuncias podrán ser anónimas y, en su caso: a) Las autoridades investigadoras |
| derechos humanos, dicha denuncia se realizará de forma anónima, garantizando la | garantizarán el anonimato en todo el proceso, manteniendo con carácter de confidencial la identidad de las personas |

APROBAÇÃO



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



protección de datos personales del denunciante.

Artículo 151 Ter.

- 1. Para que los ciudadanos puedan realizar las respectivas denuncias de forma completamente anónima, el Comité deberá:
- I. Establecer un mecanismo para la recepción de las denuncias de manera física; y
- II. Habilitar un espacio virtual en su sitio web de fácil identificación, para que la ciudadanía pueda realizar denuncias anónimas.
- 2. Tanto las denuncias que se reciban de forma física como virtual, deberán ser acusadas mediante un número de folio.
- 3. Las denuncias que se presenten, deberán ser capturadas en una base de datos con fines estadísticos, por el Comité, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 4. La base de datos a que se refiere el párrafo anterior, será pública, de libre y fácil acceso para la ciudadanía, y será generada y administrada por el Comité.

Articulo 151 Quater.

- 1. En las denuncias anónimas proporcionarán datos o indicios que permitan advertir presunta la responsabilidad del servidor público denunciado, tales como el nombre del servidor público al que se desea denunciar. institución a la que pertenece y descripción de los hechos, precisando fecha, hora y lugar en que ocurrieron, así como las pruebas correspondientes.
- 2. El Comité tendrá un plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de las denuncias, para capturar la información en la base de datos y valorar si tienen los elementos necesarios para reenviarlas a las

que denuncien las presuntas infracciones;

- b) Las autoridades habilitarán un espacio virtual en su sitio web de fácil identificación, para que la ciudadanía pueda realizar denuncias anónimas;
- c) Las denuncias deberán ser acusadas mediante un número de folio para su índice de identificación; y
- d) En caso de presentarse denuncia ante autoridad diversa, ésta deberá remitirla a la competente para que se desahogue el debido proceso.

V. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO |
|-------------|
| DEPENDENCIA |

autoridades competentes o si únicamente serán utilizadas con fines estadísticos.

3. Si el Comité no captura ni remite en tiempo y forma las respectivas denuncias junto con los elementos de prueba a la autoridad competente; será sujeto de responsabilidad administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en las fracciones XIX, XX y se adiciona la fracción XXI, para quedar como sigue:

Artículo 21.

1. (...)

I. a la XVIII. (...)

XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley;

XX. Recibir, capturar y reenviar las denuncias anónimas que reciba como consecuencia del mecanismo de participación ciudadana, así como generar y administrar la base de datos de dicho mecanismo; y

XXI. Las demás que dispongan las leyes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 8, fracción V, inciso z), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Información Fundamental – General

1. (...)

I. a la IV. (...)

V. (...)

a) al y) (...)

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con

Se suprime del dictamen.

A

Se suprime del dictamen.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO |
|-------------|
| DEPENDENCIA |

indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

Los sujetos obligados deberán enviar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción, la información establecida en el párrafo anterior a fin de que pueda alimentar y actualizar la base de datos que concentra la información sobre la presentación de denuncias anónimas.

VI. a la XIV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, contará con 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para generar las adecuaciones necesarias que le permitan recibir, captura, publicar, actualizar y reenviar las denuncias que presenten los ciudadanos de manera física electrónica en contra de servidores públicos.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" **TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisço"

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 09 de febrero de 2023

DIP. LETICIÁ PÉREZ RODRÍGUEZ

Integrante de la LXIII-Legislatura del Estado de Jalisco